

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2022-011

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 351 de la Carta Suprema establece que el sistema de educación superior se regirá por los principios de *“autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, determina que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*
- Que** el artículo 18 de la Ley Ibídem determina que, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: *“e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”*
- Que** el artículo 207 de Ley Orgánica de Educación Superior establece que, las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, debiendo la normativa interna institucional establecer el procedimiento y los órganos competentes, que velen por el debido proceso y el derecho a la defensa.
- Que** la ley Ibídem expresa en el artículo 207.2: *“En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnera directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.”*
- Que** el Código de Ética y Convivencia Universitaria de la Universidad de las Artes, publicado mediante Resolución No. UA-CG-2016-055, de fecha 22 de diciembre de 2016 establece las sanciones y el procedimiento para actuar en casos de la existencia de faltas

disciplinarias identificada en conductas irregulares de estudiantes o docente. Se establece en el artículo 11 la conformación de una Comisión Especial para los procesos disciplinarios que estará integrada por un docente titular, un administrativo titular y un estudiante designado por la Asociación de Estudiantes.

- Que** el Consejo de Educación Superior mediante Resolución Nro. RPC-SO-20-No.301-2018 de fecha 23 de mayo de 2018 aprobó el Protocolo de prevención y actuación en casos de Acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior.
- Que** con fecha 30 de diciembre de 2021 la funcionaria I.A.E interpone una denuncia de reincidencia en actos de acoso y hostigamiento ante el Órgano Colegiado Superior, disponiendo el Rector y Presidente de este ente que, se active la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de las Artes para que actúen de forma inmediata de conformidad al “Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior”.

El Presidente del Órgano Colegiado Superior, a través de la secretaria Adhoc, solicitó a la trabajadora social de la unidad de Bienestar Universitario, con base al Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior, active a los miembros de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de las Artes para que den atención a la denuncia presentada.

Dicha Comisión notificó, el 24 de enero de 2022, su gestión a través del acta ADVG Nro. 05-2022 que contiene el pronunciamiento emitido por parte de las y los miembros de la Comisión, cuya parte resolutive indica: *“1. Creemos que no tenemos las competencias para tratar esta denuncia en este comité ADVG, puesto que la misma no se trata de un caso de acoso discriminación y violencia basada en género, según lo estipulado en el protocolo en casos de atención de acoso, discriminación y violencia basada en género, que rige todo el sistema de educación superior en el Ecuador. Es decir, la denuncia no es un caso de violencia basada en género y orientación sexual, sino que está relacionada con el ámbito laboral, con el espacio de trabajo de la denunciante. (...)”*

Mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-003 de fecha 27 de enero de 2022, el Órgano Colegiado Superior aprueba “la conformación de la Comisión Especial de Ética, según lo dispuesto en el artículo 11 del Código de Ética de la Universidad de las Artes para atender la denuncia que se encuentra descrita en el memorando Nro. UA-R-2022-0021-M, de fecha 24 de enero de 2022; y, en el ACTA ADVG Nro. 05-2022, notificada el 24 de enero de 2022, que contiene el pronunciamiento emitido por parte de los miembros de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género. La Comisión Especial de Ética se conforma para la investigación de la denuncia de la funcionaria I.A.E contra la estudiante L.J.C. La Comisión Especial de Ética emite informe de fecha 10 de febrero de 2022.

Con fecha 27 de enero de 2022 la funcionaria denunciante, a través de correo electrónico dirigido al Órgano Colegiado Superior en el "Asunto" de dicho correo electrónico indica: *"Impugnación a lo resuelto por el Comité de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género de la Universidad de las Artes."*; y en el texto del correo electrónico realiza algunas observaciones al Acta ADVG Nro. 05-2022 del Comité de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género.

Mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-007, de fecha 15 de febrero de 2022, el Órgano Colegiado Superior dispone *"a la Comisión de Atención y Revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género se sirva investigar los elementos necesarios que permitan determinar la existencia o no de un presunto caso de acoso y hostigamiento, de conformidad con el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior y dentro del marco normativo conexo, respecto de los hechos y de las personas involucradas en la denuncia planteada por la funcionaria I.A.E , y de los considerandos expuestos en esta resolución. Los resultados deberán ser entregados en el término de 10 días."*

La Comisión de Atención y Revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género entrega su informe de fecha 16 de marzo de 2022.

- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) q) Resolver los procesos de apelación; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada para la Universidad de las Artes.
- Que** en Sesión No. 05, de carácter ordinaria, realizada el 16 de marzo de 2022, cuya convocatoria fue realizada el 9 de marzo del presente año, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvieron aprobar el Informe del Comité Especial de Ética, con las observaciones indicadas en la sesión; y aprobar el Informe y las recomendaciones de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo.
- Que** el Órgano Colegiado Superior, en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria, y contribuye en la formación integral de los estudiantes universitarios, coadyuvando en el fortalecimiento de oportunidades de acceso y permanencia de los estudiantes con el otorgamiento de financiamiento articulado a las líneas de acción a la política de la educación superior.

- Que** en aras del principio de confidencialidad, de seguridad jurídica, de transparencia y de la legalidad y eficiencia de las actuaciones administrativas se protegerá la identidad de todas las personas involucradas en las investigaciones de los casos provenientes del Comité Especial de Ética, de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género; y, de la Mesa de Género. Sólo se expondrá los hechos generales y se resolverá sobre las medidas o recomendaciones que se tomen.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Informe del Comité Especial de Ética sobre la denuncia presentada por la funcionaria I.A.E contra la estudiante L.J.C, que determina que la estudiante L.J.C no ha cometido falta disciplinaria, de conformidad con el Código de Ética de la Universidad de las Artes.

**Artículo Segundo.-** Acoger las recomendaciones del Comité Especial de Ética, como medidas preventivas y correctivas, al tenor siguiente:

- a) Se dispone a la Secretaría Administrativa coordine con el Consejo Estudiantil y las unidades correspondientes la participación en reuniones para dar a conocer sobre los procesos de evaluación realizados a los servidores y trabajadores de la institución. Deberá presentar informe para conocimiento del Órgano Colegiado Superior, hasta el 29 de abril de 2022.
- b) La Dirección de Talento Humano deberá continuar con las investigaciones en la denuncia de I.A.E contra M.F.P.T, proceso que se suspendió mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-007, de fecha 15 de febrero de 2022.
- c) El Rectorado deberá solicitar la participación de una entidad externa, como la SENESCYT u otras instituciones con centros especializados de mediación, asociados a las instituciones de educación superior, como la Universidad Espíritu Santo o la Universidad de Guayaquil, con la finalidad de crear espacios de conciliación y equilibrio de trabajo entre la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria y la Dirección de Salud.
- d) La Secretaría Administrativa y la Dirección de Talento Humano deberán realizar las siguientes acciones:
  - i. Revisión del Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de puestos para el cargo que ocupa la funcionaria I.A.E, en relación al cargo que ganó en el proceso de concurso público, y en relación a las funciones de psicóloga general, clínica y educativa.

- ii. Aplicar metodología para establecer la carga de trabajo del cargo que ocupa I.A.E, y con base a los mecanismos técnicos y sus resultados, deberá entregar informe a este órgano de gobierno, hasta el 29 de abril de 2022.
  - iii. Se analice las posibilidades presupuestarias de contratar el perfil un/a psicólogo/a clínico que colabore en la Dirección de Salud para suplir adecuadamente las necesidades de la Universidad.
- e) La Dirección de Salud se apoyará en los instrumentos emitidos por Dirección de Comunicación para efectivizar una comunicación estratégica en beneficio de la comunidad universitaria.

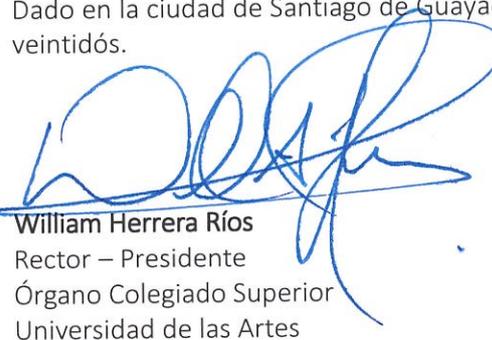
**Artículo Tercero.-** Aprobar el informe y las recomendaciones de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, que determina: *“1.- Con todo lo anterior, esta comisión no evidencia un caso ni de reincidencia ni de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual. 2.- Esta comisión no ve indicios de acoso, hostigamiento o persecución por parte de M.F.P ni de L.J hacia la funcionaria I.A. 3.- Vemos indicios de falta de buenas relaciones de comunicación, de información de funciones claras y de apoyo entre la DAESCU, la Dirección de Salud y el Consejo estudiantil. 4.- Después de revisar el caso, consideramos que deben socializarse en la comunidad universitaria las funciones, objetivos y alcances del comité ADVG así como su protocolo conducente a la activación. 5.- Esta comisión ofrece sus disculpas a la denunciante I.A. y al OCS por no haber recurrido a la instancia de solicitar prórroga en cuanto se emitió la resolución UA- OCS-RSO-2022-007 del 15 de febrero de 2022. El tiempo entre la resolución y la activación del protocolo por nuestra parte se debió, además del desconocimiento de poder solicitar prórroga, al descanso vacacional al que nos acogimos algunos de los miembros. El protocolo se inició el pasado 7 de marzo y la fecha límite de entrega es el 16 de marzo de 2022.”* Las recomendaciones constan en el informe.

**Artículo Cuarto.-** Correr traslado de esta resolución a las partes investigadas en el Comité Especial de Ética y de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, de conformidad con la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-003 y No. UA-OCS-RSE-2022-007.

**Artículo Quinto.-** Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.



**William Herrera Ríos**  
Rector – Presidente  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe  
Secretaria Adhoc  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes